

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO 472-2015

28 SET. 2015

Doctor  
Fabián Usinia  
Procurador Síndico Municipal  
Ciudad

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 22 de septiembre de 2015, acogiendo el contenido del informe 012-SC-CF-2015 (FW 35449) de la Comisión de Fiscalización, con el que sugiere: "Revertir el contrato de comodato en vista de que se está incumpliendo el Art. 5 literal f) de la "Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales" 2.- En vista de que en este inmueble se está realizando un importante trabajo que beneficia a la colectividad se recomienda realizar un convenio de uso con la Diócesis de Ambato para que no se interrumpa esta importante labor social"; en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 2080 del Código Civil establece que: "El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.- En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo;
- Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal, establece que: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada.- Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa;
- Que, el artículo 63 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público señala: Contrato con entidades privadas.- También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación o concesión realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento.- Los contratos de comodato con entidades privadas podrán renovarse siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el inciso anterior y no se afecte de manera alguna al servicio público. Al fin de cada año la institución comodante evaluará el cumplimiento del contrato y, de no encontrarlo satisfactorio, pedirá la restitución de la cosa prestada sin perjuicio de ejecutar las garantías otorgadas. La entidad comodante está obligada a incluir estipulaciones expresas que establezcan las condiciones determinadas en el inciso precedente;
- Que, el artículo 12 de la "Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos sobre Bienes Inmuebles Municipales" determina: "En caso de incumplimiento del propósito, objeto o fin para el cual fue entregado el bien inmueble en comodato, así como de los plazos establecidos en los artículos 4 y 10 de la presente ordenanza, el Departamento de Desarrollo Social requerirá una explicación por escrito del comodatario, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa ante el incumplimiento; y, posterior a esto presentará un informe minucioso y motivado al señor

*Handwritten signature*

28 SET. 2015

Alcalde, quien de considerar pertinente, enviará el mismo al Concejo Municipal para que, dentro de sus atribuciones, pueda declarar terminado el comodato, el mismo será revertido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato”;

- Que, mediante informe 012-SC-CF-2015, de la Comisión de Fiscalización, en atención a la sumilla inserta por el señor Alcalde en el oficio AJ-15-1759 que hace relación al comodato entregado a la Diócesis de Ambato, señala los siguientes antecedentes:
  - Mediante escritura celebrada el 29 de abril del año 1988, ante el Notario Público del cantón Ambato, la Municipalidad de Ambato, entrega en comodato a la Diócesis de Ambato, un lote de la superficie de TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, con un plazo de noventa y nueve días, destinado a fines religiosos y sociales, sin que se pueda modificar dicho objeto. Inscrita en el Registro de la Propiedad el 19 de mayo del año 1988, bajo la partida N° 1989.
  - Mediante Informe Social, suscrito por el Prof. Milton Galarza, Servidor de Comodatos, Abg. Juan Pablo Velásquez, Técnico de Comodatos, Ing. Patricia Paredes Toro, Servidora de Comodatos, informan que, una vez realizada la inspección observan que al momento el inmueble se encuentra utilizado el primer piso: cabinas telefónicas e Internet, lavandería; etc.; Segundo Piso: Oficina de Administración del inmueble. Colegio particular; Tercer Piso: desocupado; Cuarto Piso: desocupado...”, concluyendo que no se cumple con los fines ni religiosos, ni sociales para el cual fue solicitado el comodato, argumento que se encuentra respaldado con la copia del contrato de arrendamiento celebrado entre el padre Edison Paredes Guevara, Párroco de la iglesia La Dolorosa y Administrador del inmueble Casa Social y la señora Fanny Enriqueta Coca Rodríguez de fecha 1 de enero de 2015.
  - A la sesión de la Comisión de Fiscalización acudieron el Sacerdote representante de la Iglesia La Dolorosa quien informó que se está arrendando los locales comerciales del edificio y que en los otros pisos funciona una guardería que funciona en coordinación con el MIES para niños de uno a tres años, también realizan en el segundo y tercer piso trabajos pastorales, catequesis, pastoral familiar, pastoral juvenil, pastoral bíblica, pastoral litúrgica, pastoral indígena (200 indígenas emigrantes de Riobamba) pastoral de la caridad (40 personas), pastoral social (2 grupos de mujeres de la ciudadela), pastoral parroquial (coordina el párroco) e indicaron que este tipo de conferencias se dictan en las noches, por tal motivo estaban desocupados.- Además, desde 1952 la parroquia La Dolorosa viene formando grupos sociales pensando en el desarrollo de la ciudad, que han construido esta casa con apoyo internacional y aporte del Municipio para dar servicio a la comunidad.

**RESOLVIÓ:**

1. Revertir el contrato de comodato en vista de que se está incumpliendo el Art. 5 literal f) de la “Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos Sobre Bienes Inmuebles Municipales”
2. En vista de que en este inmueble se está realizando un importante trabajo que beneficia a la colectividad se recomienda realizar un convenio de uso con la Diócesis de Ambato para que no se interrumpa esta importante labor social.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez  
**Secretaria del Concejo Municipal**



Adj. Expediente original  
c.c. Archivo Asesoría  
MV/Sonia Cepeda  
2015-09-28

Desarrollo Social

Catastros

Sec. Ejec. Alcaldía

Diócesis de Ambato

RC.